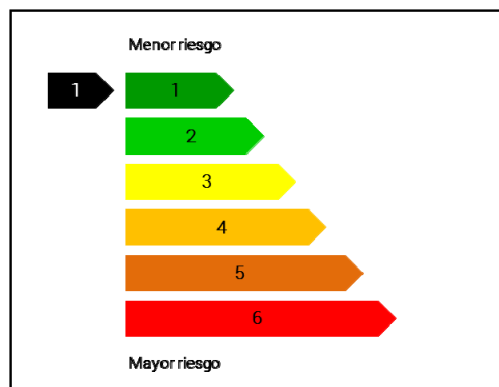










INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

(Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre)



-  El compromiso de devolución del capital (o, en su caso, del xx% del capital) solo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas
-  El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.
-  La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.
-  El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.
-  El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante.
-  El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
-  El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.
-  El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

I INFORMACIÓN GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

La presente Nota Informativa es emitida por PREVISION MUTUA DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA (en adelante PREMAAT) y entregada al interesado en el presente Plan de Prestaciones, en su caso, a través del Mediador de este seguro, al objeto de informarle de las condiciones básicas del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, (LOSSEAR) los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, (ROSSEAR) referente al Deber de Información al Tomador del seguro y/o Asegurado por parte de la Entidad Aseguradora.

II. TOMADOR DEL SEGURO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA

La relación jurídica entre PREMAAT y el mutualista, derivada de su condición de socio, se rige por sus Estatutos y Reglamentos y por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas de desarrollo, así como por los acuerdos de los Órganos Rectores de la Mutualidad.

La relación jurídica entre PREMAAT y el mutualista, en su condición de tomador de seguro, asegurado o beneficiario, se rige por lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro y en el Reglamento de los Planes de Previsión de PREMAAT que regula las prestaciones.

PREMAAT y sus mutualistas, en su condición de socios y no de asegurados, están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social. Respecto de la relación aseguradora, son competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del asegurado.

III. ASEGURADOR

Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Mutualidad de Previsión Social a prima fija, denominada en lo sucesivo "PREMAAT", es una Entidad española inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones, Órgano de Control de quien depende, con la clave P-0081 y en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 5313, Folio 46, Sección 8, Hoja M.87081, Inscripción1ª.

PREMAAT es una Entidad aseguradora de duración indefinida y sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia y tiene por objeto, único y exclusivo, la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en los términos que disponga la normativa vigente.

La actividad aseguradora de PREMAAT tiene carácter alternativo y/o complementario al sistema público de Seguridad Social.

IV. DOMICILIO DE LA ENTIDAD, ESTADO MIEMBRO y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

PREMAAT tiene su domicilio social en España, calle de Juan Ramón Jiménez nº 15 de Madrid (28036).

El ámbito de actuación de PREMAAT se extiende a todo el Estado español, pudiendo actuar también en los territorios de la Unión Europea, de acuerdo con la legislación española, la comunitaria y la del Estado en que se intervenga, previa autorización de los organismos competentes.

V. AUTORIDAD DE CONTROL

Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

VI. SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

El informe sobre la situación financiera y de solvencia de la entidad, regulado en el artículo 80 de la LOSSEAR, se encuentra publicado en la web www.premaat.es

VII. INSTANCIAS DE QUEJA Y RECLAMACIÓN

El Tomador/asegurado, en su caso, los beneficiarios podrán presentar reclamaciones ante el Servicio de Atención al Cliente que en el caso de PREMAAT lo constituye la Comisión Arbitral.



La Comisión Arbitral resolverá las reclamaciones formuladas frente al Asegurador por las personas legitimadas en relación con el presente contrato de seguro, con obligación de dictar resolución en el plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya resuelto, o cuando el contenido de la resolución resulte negativo para sus intereses, el interesado podrá interponer su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Sin perjuicio de las instancias anteriores, si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente o al órgano judicial del domicilio del asegurado en España.

Si cualquiera de las partes contratantes o ambas decidiera ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales deberán recurrir al Juez correspondiente al del domicilio del asegurado, quien será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de Seguro.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador del Seguro declara estar informado, de forma expresa y precisa, sobre la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal y consiente inequívocamente el tratamiento de los mismos, incluidos los especialmente protegidos (datos de salud), los cuales han sido recogidos para valorar y delimitar el riesgo, así como para que dé comienzo y se desarrolle la relación contractual, siendo los destinatarios de esta información la propia Entidad Aseguradora

Por otra parte, el Tomador del Seguro manifiesta conocer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación respecto de cualquiera de sus datos personales integrados en el anterior fichero, dirigiendo la oportuna solicitud al domicilio social de la Mutualidad.

Asimismo, el Tomador del Seguro, consiente el tratamiento automatizado de dichos datos a los efectos de la suscripción del seguro, así como a la cesión total o parcial de esta información a otras entidades con el objeto de facilitar la gestión del seguro y la tramitación de posibles siniestros, a otras instituciones colaboradoras con el sector asegurador, con fines estadísticos actuariales y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro.

El Tomador del Seguro autoriza a PREMAAT, a hacer uso de la información de datos contenidos en el fichero, para poder remitirle información de su interés acerca de los productos y servicios ofrecidos por la entidad.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO

IX. MODALIDAD DE CONTRATO

La prestación de Ahorro Jubilación del Plan Premaat Plus, es un seguro de vida que tiene por objeto garantizar el pago de una prestación en forma de capital, renta vitalicia, renta financiera o mixta, por la cobertura de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente absoluta y fallecimiento, permitiendo la

disposición anticipada total o parcial, en los supuestos regulados reglamentariamente.

X. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS

La prestación de Ahorro Jubilación del Plan PREMAAT Plus está constituido por las siguientes coberturas:

Jubilación: El importe de la prestación de jubilación será el que resulte del fondo acumulado calculado a la fecha del hecho causante, en forma de Capital, Renta Vitalicia o Financiera o de forma Mixta. El hecho causante se entenderá producido en el momento en que se solicite la prestación por el mutualista que en cualquier caso habrá de ser a partir de los 65 años.

Fallecimiento: El importe de la prestación el pago de un capital que estará constituido por el fondo acumulado a la fecha de la solicitud, que no haya sido percibido, más más un 10% del fondo acumulado existente al final del mes anterior al óbito, importe éste que estará sujeto a los límites establecidos en la Tabla de Cuotas y Prestaciones.

Incapacidad permanente absoluta: El hecho causante de esta prestación estará constituido por las dolencias físicas o psíquicas o reducciones anatómicas graves, sobrevenidas, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que le inhabiliten por completo para toda profesión u oficio por cuenta propia o ajena.

El importe de esta prestación será fondo acumulado a la fecha del reconocimiento de la incapacidad permanente por PREMAAT, pudiendo devengarse en las formas previstas para la jubilación.

XI. INSCRIPCIÓN, DURACIÓN Y CUOTAS

Las inscripciones podrán resolverse por escrito, por parte del mutualista, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la aceptación de la inscripción por parte de PREMAAT.

El contrato tiene una duración indeterminada. Se puede causar baja voluntaria que será efectiva al recibo en PREMAAT de escrito al respecto, surtiendo efectos desde el mes siguiente a la solicitud. Los mutualistas que soliciten la suspensión temporal de pago de cuotas o interrumpan su pago, pasarán a situación de mutualista con limitación de derechos, conservando los derechos económicos resultantes del fondo acumulado y de la participación en beneficios devengada, minorándose por los recargos para gastos de gestión establecidos en la Base Técnica.

Las cuotas de esta prestación serán periódicas de carácter mensual, constantes o crecientes, y extraordinarias.

XII. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

PREMAAT asignará a todos aquellos mutualistas y beneficiarios que dispongan en la prestación de Ahorro Jubilación del Plan Premaat Plus de provisión matemática y/o fondo acumulado, el 90% del importe que resulte de la diferencia entre la rentabilidad anual obtenida de las inversiones afectas a los fondos acumulados y el tipo de interés técnico garantizado que figure en su correspondiente Base Técnica, aplicada sobre los fondos acumulados medios del ejercicio del plan.

La Base Técnica establecerá el tipo de interés garantizado que se aplicará para la participación de beneficios devengada en cada



PREMAAT

SEGUROS Y AHORRO

ejercicio, así como la cuantía de los gastos de gestión que deban ser imputados.

De los importes anteriores, se detraerán las cuantías que deriven de los requisitos técnicos, contables y de solvencia a que hubiera lugar, deduciéndose, al menos, las siguientes cantidades:

- a) Las cuotas de amortización de planes de adaptación a los que pudiera estar sometido el plan.
- b) El importe necesario para cubrir insuficiencias en la cobertura de los requerimientos de solvencia y garantía que la normativa exija, en la parte proporcional que corresponda conforme a los fondos acumulados constituidos del plan.

La rentabilidad anual de las inversiones estará representada por el porcentaje que suponga sobre las inversiones medias, la suma de los rendimientos netos alcanzados al cierre del ejercicio, no incluyéndose para este cálculo ni las plusvalías ni las minusvalías no realizadas.

Con efectos de 31 de diciembre de cada ejercicio, una vez aprobadas las cuentas anuales del mismo por la Asamblea General, se asignará la participación en beneficios obtenida conforme a los párrafos anteriores, en proporción del saldo medio anual del fondo acumulado de cada mutualista y beneficiario que hubiere tenido en el citado ejercicio, a la que se añadirá el interés técnico que figure en la Base Técnica correspondiente al periodo transcurrido desde el cierre de las cuentas hasta su aprobación.

La renta o importe resultante de la transformación de la participación en beneficios asignada, estará determinada de conformidad con la Base Técnica correspondiente del plan.

XIII. RENTABILIDAD ESPERADA

Conforme a la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, para la determinación de la rentabilidad esperada de la prestación de Ahorro Jubilación del Plan PREMAAT Plus se tienen en cuenta el interés técnico garantizado, así como ejemplos de la rentabilidad total efectivamente obtenida por la participación en beneficios, según la experiencia en los últimos dos ejercicios. En consecuencia, teniendo en cuenta la información anteriormente descrita, y bajo hipótesis de rentabilidad más prudentes en virtud de los requerimientos actuales de solvencia, a continuación, se indica la rentabilidad garantizada y esperada para el año 2017:

Rentabilidad Garantizada	Rentabilidad Esperada (con PB)
0 %	4 %

Igualmente se informa, conforme establece la norma que la estimación de rentabilidad correspondiente a la participación en beneficios está basada en supuestos hipotéticos y que la misma podría diferir de la realmente obtenida.

XIV. RESCATE y LIQUIDEZ DEL CONTRATO

La prestación de Ahorro Jubilación del Plan PREMAAT Plus, tiene carácter ilíquido hasta el acaecimiento de las contingencias cubiertas por el contrato. No obstante, el mutualista podrá tener derecho a la liquidación anticipada del fondo acumulado de jubilación, total o parcialmente, únicamente en los supuestos

contemplados reglamentariamente, (desempleo de larga duración o enfermedad grave), abonándole el importe en forma de capital correspondiente al fondo constituido a la fecha en la que se produzca el pago.

XV. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

Conforme a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cuotas satisfechas a la prestación de Ahorro Jubilación del Plan PREMAAT Plus pueden reducirse en la base imponible de acuerdo con lo establecido en los artículos 51, 52 y disposición adicional 9ª, (Navarra y País Vasco que disponen de una normativa específica¹)

Igualmente, si el mutualista, utilizase la mutualidad como sistema alternativo al RETA y, en consecuencia, tuviese contratado un Plan con dicho carácter, (Plan Profesional o Grupo Básico Ampliado), las cantidades aportadas a la prestación de Ahorro Jubilación del Plan PREMAAT Plus, pueden tener la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, tal y como establece el artículo 30.2, en cuanto no se haya superado en el Plan o Grupo alternativo el tope de deducción establecido.

Con respecto a las prestaciones que se perciban, pueden estar exentas de acuerdo con las letras d), f) y h) del artículo 7; tributar como rendimientos íntegros del trabajo de conformidad con el artículo 17.2.a), 4ª, disposiciones transitorias 2ª y 12ª, integrarse como rendimientos de capital mobiliario según el artículo 25.3, disposiciones transitorias 4ª, 5ª y 13ª, o tener la consideración de Ganancia Patrimonial según el artículo 33, normas, todas ellas, de la Ley 35/2006.

En algunos casos, las prestaciones que perciban los beneficiarios del mutualista tributan por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

¹ Consultar a su mediador